GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 312-2014-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 20 – 2014-GRA/ARMA, sobre supervisión extraordinaria realizada a la Empresa Escorpión Dorado S.R.L.; el Acuerdo de Directorio de Gerentes de fecha 26 de marzo del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 020-2014-GRA/ARMA-SG-F, sobre Supervisión Extraordinaria realizada, el 27 de enero del 2014, a la Empresa Escorpión Dorado S.R.L., el Subgerente de la Autoridad Regional Ambiental comunica que esta empresa viene realizando actividades de minería ilegal, puesto que las realiza: sin contar con la correspondiente Declaración de Compromiso, en una zona en la que está prohibido su ejercicio (zona agrícola), y sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades.

Que, el literal a) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, define a la minería ilegal, como:
"Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal.

Esta definición sustituye la definición de minería ilegal contenida en el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1100".

Que, las actividades mineras ilegales determinan el inicio de las acciones de interdicción; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, conforme lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.

Que, en mérito a lo señalado, resulta procedente entonces, autorizar al Procurador Público Regional la gestión de las acciones de interdicción, establecidos en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, en contra de la Empresa Escorpión Dorado S.R.L por realizar actividades de minería ilegal.

Estando a los documentos de vistos, al Acuerdo del Directorio de Gerentes de fecha 26 de marzo del 2014; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1068 - Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su reglamento, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 10 – AREQUIPA, y, en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Arequipa, la gestión de las acciones de interdicción, establecidos en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, en contra de la Empresa Escorpión Dorado S.R.L por realizar actividades de minería ilegal.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la remisión de los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional para los efectos a que se contrae el artículo primero.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los DOCE (12) días del mes de MAYO del Dos Mil Catorce.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE